

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15588

DOMINGO 16 DE AGOSTO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 214-2020-PCM.- Designan Jefa de la Oficina de Cumplimiento de Gobierno e Innovación Sectorial de la PCM **2**

AMBIENTE

Res. N° 039-2020-MINAM.- Aprueban la "Primera Modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2020 del Ministerio del Ambiente" **2**

CULTURA

R.VM. N° 000121-2020-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al "Sitio Arqueológico Lomas de Huanchipuerto", ubicado en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima **3**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 118-2020-MIDIS.- Designan Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental **5**

R.M. N° 121-2020-MIDIS.- Aprueban lista de distritos priorizados para la intervención correspondiente al Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil **5**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 229-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversos Gobiernos Locales **6**

D.S. N° 230-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Poder Judicial y dictan otra disposición **8**

EDUCACION

R.M. N° 326-2020-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro" **9**

JUSTICIA Y

DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0216-2020-JUS.- Conforman Grupo de Trabajo Multisectorial para analizar y proponer mecanismos que aborden la problemática de las personas afectadas por las esterilizaciones forzadas producidas entre los años 1995-2001 **10**

PRODUCE

R.M. N° 272-2020-PRODUCE.- Disponen publicar proyecto de "Resolución Ministerial que aprueba las medidas de conservación y ordenamiento para el aprovechamiento sostenible del recurso pulpo (*Octopus mimus*) en el ámbito de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras-Punta Coles (RNSIIPG-Punta Coles), ubicada en la provincia de Ilo, departamento de Moquegua" **12**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0451-2020-RE.- Designan Coordinador de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para promover las acciones de seguimiento orientadas a una mayor vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) **13**

SALUD

R.M. N° 621-2020/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio **14**

R.M. N° 631-2020/MINSA.- Designan Jefa de Equipo del Despacho Ministerial **14**

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

R.VM. N° 007-2020-MTPE/3.- Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" **14**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.M. N° 0481-2020-MTC/01.- Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio **15**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
DE USO PÚBLICO

Res. N° 0043-2020-CD-OSITRAN.- Establecen tarifas provisionales para los servicios estándar brindados por el Concesionario en el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur **15**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1891-2020.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **17**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Designan Jefa de la Oficina de Cumplimiento de Gobierno e Innovación Sectorial de la PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 214-2020-PCM**

Lima, 14 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Oficina de Cumplimiento de Gobierno e Innovación Sectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a el/la funcionario/a que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora LINA AURORA TASSARA LAFOSSE, en el cargo de Jefa de la Oficina de Cumplimiento de Gobierno e Innovación Sectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1877745-1

AMBIENTE

Aprueban la “Primera Modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2020 del Ministerio del Ambiente”

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 039-2020-MINAM**

Lima, 14 de agosto de 2020

**GOBIERNOS
LOCALES**

MUNICIPALIDAD
DE SAN MIGUEL

D.A. N° 004-2020/MDSM.- Aprueban los “Lineamientos de prevención frente al COVID-19 para el reinicio del comercio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito de San Miguel” **17**

R.A. N° 356-2020/MDSM.- Designan Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo **18**

MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO
DE SURCO

Ordenanza N° 624-MSS.- Derogan la Ordenanza N° 552-MSS, Ordenanza que regula el comercio ambulatorio de moneda extranjera en la vía pública **19**

VISTOS; los Memorando N° 00673 y 00733-2020-MINAM/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00231-2020-MINAM/SG/OGPP/OPPMI, de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones; los Informes N° 00146 y 00165-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00286-2020-MINAM/SG/OGA y el Memorando N° 00397-2020-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ello;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 411-2019-MINAM, de fecha 31 de diciembre del 2019 se aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2020 del Ministerio del Ambiente-MINAM;

Que, la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y sus modificatorias, dispone que el Plan Operativo Institucional (POI) establece las Actividades Operativas e Inversiones priorizadas vinculadas al cumplimiento de los Objetivos y Acciones Estratégicas Institucionales aprobadas en el Pla Estratégico Institucional-PEI del Pliego, y su ejecución permite producir bienes o servicios y realizar inversiones en cada periodo anual;

Que, los literales a) y b) del numeral 6.3 de la acotada Guía para el Planeamiento Institucional, señalan como causales de modificación del POI durante su ejecución, la presentación de cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones que estén relacionadas al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización; así como la incorporación de nuevas actividades operativas e inversiones por cambios en el entorno, en cumplimiento de nuevas disposiciones normativas, entre otros, que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI de las entidades;

Que, mediante los Memorando N° 00673 y 00733-2020-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención a los Informes N° 00146 y 00165-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, y el Informe N° 00231-2020-MINAM/SG/OGPP/OPPMI, de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, señala que habiéndose transferido recursos por medio de Decreto Supremo N° 083-2020-EF y siendo que se viene dando cumplimiento a las diversas medidas extraordinarias



establecidas por el Poder Ejecutivo para la atención y contención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, que incluye las disposiciones previstas en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y modificatoria, y el Decreto de Urgencia N° 048-2020 y modificatorias; se realizaron modificaciones presupuestales que motivaron la creación de nuevas actividades operativas y la reprogramación de las existentes para el cumplimiento de las metas programadas en el presente ejercicio fiscal, las cuales fueron consideradas en el "Informe de Evaluación de Implementación del POI 2020 del MINAM";

Que, en ese contexto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de sus competencias, propone la Primera Modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2020 del Ministerio del Ambiente, elaborado en forma conjunta con las unidades ejecutoras, órganos y unidades orgánicas del Pliego 005:MINAM;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 001-2020-MINAM, la Titular del Pliego 005: Ministerio del Ambiente delega en la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, durante el Año Fiscal 2020, la facultad de aprobar las modificatorias del Plan Operativo Institucional;

Que, a través del Informe N° 00286-2020-MINAM/SG/OGAJ y el Memorando N° 00397-2020-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable aprobar la Primera Modificación del POI (POI) 2020 del Ministerio del Ambiente;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Presidencial del Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, y sus modificatorias, que aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Primera Modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2020 del Ministerio del Ambiente", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 411-2019-MINAM, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ VALDIVIA MORÓN
Secretario General

1877749-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al "Sitio Arqueológico Lomas de Huanchipuquio", ubicado en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000121-2020-VMPCIC-MC**

San Borja, 13 de agosto del 2020

VISTO: el Informe N° 000406-2019-DGPA/MC, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe Técnico N° 3173-2015-DSFL-DGPA/MC y el Informe N° 000479-2019-DSFL/MC de la Dirección de

Catastro y Saneamiento Físico Legal; la Hoja de Elevación N° 000475-2020-OGAJ/SG/MC/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, dispone que es de interés social y de necesidad pública, la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la Ley antes acotada, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), el Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar, y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC (en adelante, RIA), los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, los que se clasifican en Sitio Arqueológico, Zona Arqueológica Monumental y Paisaje Arqueológico;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas a través del Memorando N° D000371-2019-DGPI/MC del 26 de noviembre de 2019, señaló la inexistencia de pueblos indígenas u originarios en el ámbito del "Sitio Arqueológico Lomas de Huanchipuquio", ubicado en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento Lima;

Que, mediante Informe Técnico N° 3173-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 16 de diciembre de 2015, de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante DSFL) se sustenta la importancia, valor y significado de la propuesta de declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico del "Sitio Arqueológico Lomas de Huanchipuquio", ubicado en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento Lima, reflejado en su componente cultural conformado por varios alineamientos de piedras y estructuras de planta rectangular, que se distribuyen de manera homogénea por toda el área delimitada. Las estructuras se encuentran en su mayoría enterradas, siendo visibles algunas cabeceras y un recinto, construidos en piedra y mortero de barro. El "Sitio Arqueológico Lomas de Huanchipuquio" por su distribución y configuración arquitectónica, corresponde al patrón arquitectónico del Periodo Intermedio Temprano (200-450 d.c.);

Que, con Informe N° 000479-2019-DSFL/MC de fecha 17 de diciembre de 2019, la DSFL en uso de sus facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8, y 62.9 del artículo 62 del ROF, recomendó declarar Patrimonio Cultural de la Nación al "Sitio Arqueológico Lomas de Huanchipuquio", ubicado en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento Lima; así como aprobar el expediente técnico de delimitación (ficha técnica, memoria descriptiva y planos) del referido Sitio Arqueológico;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N° 2902402, emitido el 05 de mayo de 2017, la Oficina Registral de Lima, Zona Registral IX – sede Lima, determinó que el área de 31,920.32 m²., ubicada en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento Lima correspondiente al predio denominado Lomas de Huanchipuquio, se visualizó gráficamente en zona donde no se puede determinar la existencia de predios inscritos;

Que, mediante Oficio N° 000982-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000983-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000984-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000985-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000988-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, la DSFL notificó al Gobierno Regional de Lima, a la Municipalidad Distrital Santa Rosa de Quives, al Ministerio de Agricultura y Riego, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respectivamente, la propuesta de declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico del "Sitio Arqueológico Lomas de Huanchipuquio", para efectos que, de considerarlo pertinente, informen si el área intangible propuesta para el Sitio Arqueológico se superpone con algún predio del ámbito de sus competencias;

Que, mediante el Oficio N° 009-2018-GRL/GRDS-DRVCS del 10 de enero de 2018, el Gobierno Regional de Lima señaló que no se ha advertido ninguna superposición del polígono proporcionado con el área de competencia que administra;

Que, estando a lo informado por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, a través del Oficio N° 334-2017-AMDSRO del 22 de diciembre de 2017, respecto a la superposición de áreas del Sitio Arqueológico en mención con el predio denominado Granja Doña Victoria I, se notificó mediante Carta N° 000042-2020-DSFL/MC de fecha 21 de febrero de 2020, al señor Pablo Jorge Vidal Vidal, titular de Granja Doña Victoria I, la propuesta de declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y la aprobación del expediente técnico de delimitación del "Sitio Arqueológico Lomas de Huanchipuquio", no habiendo presentado alegación alguna;

Que, con Oficio N° 1719-2017-MINAGRI-SG/OGA del 7 de diciembre de 2017, el Ministerio de Agricultura y Riego informó que no ha advertido ninguna superposición del polígono proporcionado con otro de propiedad o bajo su administración;

Que, mediante Oficio N° 413-2018-COFOPRI/OZLC del 7 de febrero de 2018, la Oficina Zonal Lima – Callao, COFOPRI contestó que el predio en consulta se ubica en ámbito geográfico donde no ha realizado proceso de saneamiento físico legal;

Que, a través del Oficio N° 9288-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de diciembre de 2017, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales comunicó que el área en consulta se encontraría en un ámbito aparentemente sin información registral, por lo que indicó que el Ministerio de Cultura es competente para solicitar la inmatriculación del área ocupada por el "Sitio Arqueológico Lomas de Huanchipuquio";

Que, mediante Memorando N° 900906-2018/PP/DM/MC del 7 de setiembre de 2018, la Procuraduría Pública informó que no se ha impugnado en sede judicial la titularidad de algún predio superpuesto al ámbito del "Sitio Arqueológico Lomas de Huanchipuquio", de conformidad con lo establecido en el inciso 1, del artículo 9 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, que dicta medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal;

Que, por Informe N° 000406-2019-DGPA/MC y Memorando N° 000787-2020-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de las funciones previstas en el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, propuso la declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico del "Sitio Arqueológico Lomas de Huanchipuquio", elevando al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales lo actuado para que se continúe con el trámite que corresponde;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al "Sitio Arqueológico Lomas de Huanchipuquio", ubicado en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, según los datos que se señalan a continuación:

Departamento	Lima		
Provincia	Canta		
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Lomas de Huanchipuquio	Santa Rosa de Quives	288487.6379	8704366.831

Artículo 2.- Aprobar el expediente técnico de delimitación (Memoria Descriptiva, Ficha Técnica y planos) del "Sitio Arqueológico Lomas de Huanchipuquio", de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Lomas de Huanchipuquio	PP-177_MC_DGPA/DSFL-2015	31,920.32	3.192032	910.20
	UB-033-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84			

Artículo 3.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, representado por el Ministerio de Cultura, en la Zona Registral N° IX (Sede Lima) - Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, del predio con un área de 31,920.32 m², ubicado en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia Canta, departamento de Lima; según los planos y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIF), de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del "Sitio Arqueológico Lomas de Huanchipuquio", así como el expediente técnico aprobado en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, que pudiesen afectar o alterar el Sitio Arqueológico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la autorización del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 6.- Remitir copia certificada de la presente Resolución y su expediente técnico a la Municipalidad Distrital



Santa Rosa de Quives; al Gobierno Regional de Lima; a la Zona Registral N° IX (Sede Lima) - Oficina Registral de Lima de la SUNARP; a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; a la Oficina Zonal Lima – Callao de COFOPRI y al Ministerio de Agricultura y Riego para efectos que el Sitio Arqueológico Lomas de Huanchipuquio, sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen; así como al señor Pablo Jorge Vidal Vidal.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1877543-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 118-2020-MIDIS

Lima, 14 de agosto de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 335-2020-MIDIS/SG de la Secretaría General; el Memorando N° 671-2020-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 228-2020-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el literal e) del artículo 8 que el Despacho Ministerial designa a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Jefe/a de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, considerado como cargo de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 090-2020-MIDIS se designa temporalmente al señor Percy Rudy Montes Rueda, en el cargo de Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en adición a sus funciones y mientras se designe al/a la titular;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación temporal;

Que, al encontrarse vacante el cargo, resulta necesario designar a la persona que asumirá el cargo de Jefe/a de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal del señor Percy Rudy Montes Rueda en el cargo de Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Eduar Rivera Fasabi como Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1877742-1

Aprueban lista de distritos priorizados para la intervención correspondiente al Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2020-MIDIS

Lima, 14 de agosto de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 230-2020-MIDIS/VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe N° 028-2020-MIDIS/VMPS/DGCGPS de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales; el Informe N° 142-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales; y el Informe N° 229-2020-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil; teniendo entre sus funciones formular, planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social para el mejoramiento de la calidad de vida de la población; así como gestionar, administrar y ejecutar la política, planes, programas y proyectos de su competencia y articular las actividades que desarrollan las distintas entidades a cargo de los programas sociales;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", elevada a rango de Política mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS, basada en la articulación de los diversos sectores y niveles de gobierno, según sus competencias, para el logro de resultados prioritarios en cinco ejes estratégicos definidos mediante un enfoque de ciclo de vida: 1: Nutrición infantil, 2: Desarrollo Infantil Temprano, 3: Niñez y Adolescencia, 4: Inclusión Económica, y 5: Protección del Adulto Mayor;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, habiendo señalado en sus considerandos que es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su

población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se dispone prorrogar la emergencia sanitaria nacional por un plazo de noventa (90) días calendario, a partir del 10 de junio de 2020;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045 y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051, N° 064, N° 075, N° 083, N° 094, N° 116 y N° 135-2020-PCM, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, con Decreto de Urgencia N° 095-2020 se dictan medidas extraordinarias y temporales, en materia económica y financiera, para el diseño e implementación de intervenciones temporales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2020 frente a la pandemia del COVID-19, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, las cuales buscan adecuar la implementación de determinados programas nacionales al contexto de emergencia sanitaria, así como implementar estrategias territoriales específicas;

Que, entre las intervenciones temporales comprendidas en el Decreto de Urgencia N° 095-2020, se encuentra el Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil, previsto en el artículo 6 de la norma, que autoriza al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" a implementar dicha intervención, a favor de hogares con niñas y niños nacidos durante la vigencia del mencionado Decreto de Urgencia y los hogares con niñas y niños menores de 24 meses de edad al inicio de su vigencia, que domicilien en los distritos priorizados según el índice de pobreza monetaria, disponiéndose que la lista de tales distritos priorizados se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 095-2020, corresponde publicar la lista de distritos priorizados para la intervención correspondiente al Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil;

Con los visados del Viceministerio de Prestaciones Sociales; de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales; de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto de Urgencia N° 095-2020; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado con Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la lista de distritos priorizados

Aprobar la lista de distritos priorizados para la intervención correspondiente al Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil, que en Anexo forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1877743-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversos Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO N° 229-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 653 882 014,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CATORCE Y 00/100 SOLES), a favor de novecientos treinta (930) Gobiernos Locales, comprendidos en el Anexo 9 "Monto estimado para el financiamiento de actividades de intervención inmediata a favor de diversos Gobiernos Locales", de dicha norma, para financiar la ejecución de Actividades de Intervención Inmediata, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional producida por el COVID-19; disponiendo, en el numeral 12.2 del citado artículo, que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a solicitud de este último;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo 12 del referido Decreto de Urgencia establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previa opinión favorable del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, remite al Ministerio de Economía y Finanzas las solicitudes de modificaciones presupuestarias autorizadas por dicho artículo, hasta en tres oportunidades, de acuerdo con los siguientes plazos: hasta el 20 de julio, hasta el 10 de agosto y hasta 24 de agosto de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 197-2020-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 170 058 729,00 (CIENTO SETENTA MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de doscientos setenta (270) Gobiernos Locales para financiar 1149 Actividades de Intervención Inmediata, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional producida por el COVID-19, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 070-2020;

Que, mediante Oficio N° 1210-2020-MTPE/4, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita se le efectúe una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 256 109 381,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor de cuatrocientos cincuenta y ocho (458) Gobiernos Locales, para financiar 1 784 Actividades de Intervención Inmediata que generarán un estimado de 101 222 empleos temporales, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional producida por el COVID-19, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 070-2020; adjuntado para dicho efecto, el Memorando N° 0477-2020-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, mediante el cual da opinión favorable y remite, entre otros, el Informe N° 0455-2020-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;



Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúan con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 398-2015-EF, 031 y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 228-2020-EF, se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar los gastos a que se refieren los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 256 109 381,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor de cuatrocientos cincuenta y ocho (458) Gobiernos Locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 256 109 381,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor de cuatrocientos cincuenta y ocho (458) Gobiernos Locales, para financiar 1 784 Actividades de Intervención Inmediata durante el Año Fiscal 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional producida por el COVID-19, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	256 109 381,00
	=====
TOTAL EGRESOS	256 109 381,00
	=====

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRODUCTO	3999999 : Sin producto
ACTIVIDAD	5006373 : Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	256 109 381,00
	=====
TOTAL EGRESOS	256 109 381,00
	=====

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1, se encuentra en el Anexo 1 "Transferencia de partidas para el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata – 2da Etapa a favor de 458 Gobiernos Locales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

1.3. El detalle de las Actividades de Intervención Inmediata que se financian por cada Gobierno Local, se encuentra en el Anexo 2 "Relación de Actividades de Intervención Inmediata – 2da Etapa", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. Los Titulares de los Pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1877750-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Poder Judicial y dictan otra disposición

DECRETO SUPREMO N° 230-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 336-2019-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), hasta por la suma de US\$ 85 000 000,00 (Ochenta y Cinco Millones y 00/100 Dólares Americanos), destinada a financiar parcialmente el Programa "Mejoramiento de los Servicios de Justicia no Penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)"; en cuyo numeral 3.1 del artículo 3, se dispone que las Unidades Ejecutoras del mencionado Programa son el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Poder Judicial;

Que, mediante Oficio N° 371-2020-JUS/DM, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presenta una demanda adicional de recursos a favor de los pliegos 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y 004: Poder Judicial, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la contrapartida de los componentes del 1 al 4 del Programa "Mejoramiento de los Servicios de Justicia no Penales a través de la implementación del expediente Judicial Electrónico (EJE)", toda vez que la aprobación de la operación de endeudamiento, mediante Decreto Supremo N° 336-2019-EF, se efectuó con posterioridad a la fase de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria del Presupuesto Institucional de dichos Pliegos para el Año Fiscal 2020; adjuntándose para ello el Informe N° 149-2020-JUS/OGPM-OPRE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio;

Que, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones mediante Informe N° 159-2020-EF/63.04, adjunto al Memorando N° 169-2020-EF/63.04, concluye que de acuerdo a la información consignada en el Banco de Inversiones, los cuatro (04) Proyectos de Inversión viables y el programa de inversión con código único N° 2413068, cumplen con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones respecto a los criterios de vigencia, no duplicación ni fraccionamiento; señalando, además, que se encuentran en la fase de Ejecución;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/ 17 520 434,00 (Diecisiete Millones Quinientos Veinte Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro y 00/100 Soles), a favor de los Pliegos 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y 004: Poder Judicial para los fines señalados en los considerandos precedentes; teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en los presupuestos institucionales de dichos pliegos, para el presente Año Fiscal;

Que, por otro lado, mediante el Oficio N° 000484-2020-CG/DC, la Contraloría General de la República solicita ampliar los alcances del objeto del Decreto Supremo N° 187-2020-EF, con el fin de asegurar el efectivo control que realiza, en el marco de sus competencias, de las intervenciones públicas autorizadas en diversos dispositivos normativos en el marco de la reactivación económica, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público, para lo cual requiere se le autorice realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático; adjuntando para ello la Hoja Informativa N° 000230-2020-CG/PLPREPI de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones de la citada entidad, con los respectivos sustentos;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 17 520 434,00 (Diecisiete Millones Quinientos Veinte Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro y 00/100 Soles), a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y del Poder Judicial, para financiar la contrapartida de los componentes del 1 al 4 del Programa "Mejoramiento de los Servicios de Justicia no Penales a través de la implementación del expediente Judicial Electrónico (EJE)", con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	17 520 434,00
TOTAL	17 520 434,00

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
UNIDAD EJECUTORA	003 : Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PROYECTO	2412545 : Mejoramiento de los Servicios de Asesoría Legal Gratuita (ALEGRA) para lograr la Adecuada Implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) Distrito de - Todos - - Provincia de - Todos - - Departamento de -Mul. Dep-
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	279 913,00
PROYECTO	2412543 : Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia del Tribunal Constitucional Mediante la Implementación del Expediente Judicial Electrónico Distrito de - Todos - - Provincia de - Todos - - Departamento de -Mul. Dep-
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	259 000,00



PROYECTO	2413068	: Mejoramiento de los Servicios de Justicia No Penales a Través de la Implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE).	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			2 990 177,00
TOTAL PLIEGO 006. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos			3 529 090,00
=====			
PLIEGO	004	: Poder Judicial	
UNIDAD EJECUTORA	002	: Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PROYECTO	2386675	: Mejoramiento de la Plataforma Tecnológica de los Procesos Judiciales no Penales a Nivel Nacional (Expediente. Judicial Electrónico)	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			10 918 419,00
PROYECTO	2412540	: Mejoramiento de los Servicios de Formación y Capacitación de la Academia de la Magistratura para la Adecuada Implementación del Expediente Judicial Electrónico. Distrito de Todos--Provincia de Todos--Departamento de --Mul.Dep-	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			409 136,00
PROYECTO	2413068	: Mejoramiento de los Servicios de Justicia No Penales a Través de la Implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE).	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			2 663 789,00
TOTAL PLIEGO 004. Poder Judicial			13 991 344,00
=====			
TOTAL GENERAL			17 520 434,00
=====			

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al pliego Contraloría General de la República a utilizar los

recursos que le fueron transferidos mediante el Decreto Supremo N° 187-2020-EF, para financiar, adicionalmente a lo señalado en el artículo 1 del citado Decreto Supremo, los gastos propios de su función, así como aquellos gastos directos a nivel nacional, sobre las intervenciones de gasto de inversión y contrataciones realizadas por las entidades públicas y que están comprendidas en los dispositivos que orientan recursos públicos en el marco de la actual coyuntura económica; para lo cual, dicho pliego queda autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias, con cargo a los recursos del mencionado Decreto Supremo, sólo para los fines establecidos en la presente Disposición.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1877750-2

EDUCACION

Aprueban Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 326-2020-MINEDU

Lima, 14 de agosto de 2020

VISTOS, el Expediente DIGE2019-INT-0054162, los Informes N° 00105-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, N° 00539-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE y N° 00061-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE de la Dirección de Gestión Escolar, el Informe N° 00206-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos, el 00585-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe Técnico N° 00072-2019-MINEDU/VMGI-DIGEGED de la Dirección General de Gestión Descentralizada, el Informe N° 0086-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, el Informe N° 00215-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-DIF de la Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Escolar, los Informes N° 095-2019-MINEDU/VMGP/DIGESE/DEBEDSAR y N° 133-2019-MINEDU/VMGP/DIGESE/DEBEDSAR/CGP/KVII/JLMA de la Dirección General de Servicios Especializados, el Oficio N° 00971-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Oficio N° 1238-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Oficio N° 0859-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y el Informe N° 854-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 66 de la referida Ley, establece que la Institución Educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado; asimismo, que en ella tiene lugar la prestación del servicio y que puede ser pública o privada;

Que, el artículo 71 de la citada Ley establece que las instituciones educativas, por el tipo de gestión, son: a)

públicas de gestión directa por autoridades educativas del Sector Educación o de otros sectores e instituciones del Estado; b) públicas de gestión privada, por convenio, con entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos; y, c) de gestión privada conforme al artículo 72;

Que, el literal b) del artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que las instituciones educativas por su tipo de gestión pueden ser públicas de gestión privada, a cargo de entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos en convenio con el Estado; asimismo señala que en este tipo se encuentran las instituciones educativas públicas creadas y sostenidas por el Estado, que son gestionadas o administradas por la Iglesia católica y entidades privadas mediante convenio con el Ministerio de Educación o el Gobierno Regional; y que los inmuebles y equipos son de propiedad del Estado o de la entidad gestora y las remuneraciones del personal son asumidas por el Estado;

Que, mediante Oficio N° 00436-2019-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional los Informes N° 00105-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE y N° 00539-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro", la misma que tiene como finalidad establecer criterios y disposiciones que orienten la elaboración y suscripción de los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro, así como, establecer las responsabilidades de los actores involucrados y garantizar el servicio educativo gratuito oportuno y pertinente en las instituciones educativas públicas de gestión privada;

Que, mediante el Informe N° 00206-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos emite opinión favorable sobre la propuesta de Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro";

Que, mediante el Informe N° 00585-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable sobre la propuesta de Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro"; señalando que la propuesta de Norma Técnica se encuentra alineada con los instrumentos de gestión del Sector;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro", la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1877731-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Conforman Grupo de Trabajo Multisectorial para analizar y proponer mecanismos que aborden la problemática de las personas afectadas por las esterilizaciones forzadas producidas entre los años 1995-2001

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0216-2020-JUS

Lima, 14 de agosto de 2020

VISTOS: los Oficios N° 149-2020-JUS/DGDH y N° 310-2020-JUS/DGDH, de la Dirección General de Derechos Humanos; el Oficio N° 004-2020-JUS/DGDH-DPGDH y el Informe N° 006-2020-JUS/DGDH-DPGDH, de la Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos; el Oficio N° 458-2020-JUA/DGDPAJ, de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia; y, el Informe N° 495-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, señalando como parte de sus funciones planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las citadas políticas; correspondiendo a los Ministerios su diseño, ejecución y supervisión, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene competencia en materia de derechos humanos, entre otras; siendo una de sus funciones rectoras, la de formular, ejecutar y supervisar las políticas nacionales que le son propias por su ámbito de competencia. Asimismo, destaca como una de sus funciones específicas, la promoción del respeto de los derechos humanos en el marco de un Estado Constitucional de Derecho, así como la elaboración de planes nacionales en dicho ámbito;

Que, el artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, establece que la Dirección General de Derechos Humanos, es el órgano de línea encargado de diseñar, formular y evaluar, supervisar, difundir y ejecutar las políticas, planes y programas, así como de la adecuación legislativa para la protección y promoción de los derechos humanos, con autoridad técnico-normativa a nivel nacional;

Que, asimismo, conforme a los literales e), g) y l) del artículo 84 de la citada norma organizacional, la Dirección General de Derechos Humanos tiene entre sus funciones, orientar el diseño de políticas públicas con enfoque de derechos humanos con especial énfasis en las poblaciones en condición de vulnerabilidad; coordinar con otras instituciones del Estado la elaboración de los informes requeridos por los órganos de los sistemas de protección internacional de derechos humanos constituidos en virtud de tratados y otros acuerdos internacionales que obligan al Estado peruano; así como establecer y mantener relaciones de coordinación, colaboración y apoyo con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, vinculadas con la protección y promoción de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-JUS, se declaró de interés nacional la atención prioritaria de las acciones de promoción del acceso a la justicia, a través de los servicios de asistencia legal gratuita, acompañamiento psicológico y atención de salud integral a las víctimas de esterilizaciones forzadas, producidas durante el periodo 1995-2001; y se creó el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas en el periodo 1995-2001 – REVIESFO;

Que, conforme a lo señalado en los artículos 4, 6 y 7 del referido Decreto Supremo, los acotados servicios son brindados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, se aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, el cual constituye una herramienta estratégica multisectorial e

integral, en la cual se consideran las obligaciones establecidas en el marco constitucional y legal, las obligaciones formalmente contraídas por el Estado peruano en el marco del sistema internacional de protección y promoción de los derechos humanos, las metas y lineamientos de los programas sociales, las políticas de Estado contempladas en el Acuerdo Nacional, así como las propuestas y recomendaciones recabadas en un amplio proceso de consulta con la participación de representantes de organizaciones y entidades públicas y privadas a nivel nacional;

Que, el mencionado instrumento tiene como Lineamiento Estratégico N° 04, el fortalecimiento del ordenamiento jurídico interno a través de la implementación de instrumentos internacionales para la promoción y protección de los Derechos Humanos; y a su vez, dicho lineamiento tiene como Objetivo Estratégico N° 2, la implementación de los tratados y estándares internacionales sobre Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional, para lo cual tiene previsto en la Acción Estratégica N° 8, la conformación de una Mesa de Trabajo con representantes del Estado y de la sociedad civil para analizar y resolver la problemática de las personas víctimas de esterilizaciones forzadas producidas entre los años 1995 a 2001, previéndose como entidades responsables al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y al Ministerio de Salud;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece, entre otros, que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; asimismo, para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a Grupos de Trabajo;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece en el numeral 28.1 de su artículo 28, que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; y el numeral 28.2 de la citada disposición normativa establece que los Grupos de Trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que los preside;

Que, en dicho marco, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos sustenta la necesidad de constituir un Grupo de Trabajo a efectos de contar con mayor institucionalidad y dar cumplimiento a los fines propuestos en la Mesa de Trabajo instalada para atender la problemática de las personas víctimas de esterilizaciones forzadas producidas entre los años 1995 a 2001, a través de la acción coordinada y articulada con los sectores involucrados, así como continuar con el proceso de implementación de los compromisos asumidos en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021;

Que, en consecuencia, resulta necesario conformar un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de analizar y resolver la problemática de las personas afectadas por las esterilizaciones forzadas producidas en el periodo 1995-2001;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación y Objeto del Grupo de Trabajo

Confórmase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal para analizar y proponer mecanismos que aborden la problemática de las personas afectadas por las esterilizaciones forzadas producidas entre los años 1995-2001, cuyo objeto es coordinar, promover y fortalecer las acciones estratégicas del Estado,

orientadas a la atención de las personas afectadas por las esterilizaciones forzadas, a través de la intervención coordinada y articulada entre los sectores involucrados.

Artículo 2.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está conformado de la siguiente manera:

- Un/a representante de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien lo preside.
- Un/a representante de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Un/a representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Un/a representante del Ministerio de Salud.

Los/las integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen su cargo ad honorem.

Artículo 3.- Designación de representantes

Los/las representantes titulares y alternos/as del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Salud son designados/as ante el Grupo de Trabajo mediante comunicación del titular de su Entidad, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. Articular la acción conjunta realizada por la Mesa de Trabajo instalada en el marco del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, y de acuerdo a las competencias asumidas por las entidades públicas mediante el Decreto Supremo N° 006-2015-JUS, para la atención de las personas afectadas por las esterilizaciones forzadas producidas entre los años 1995-2001, así como promover la participación de otras entidades competentes.

2. Elaborar el diagnóstico integral, a cargo de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, sobre la situación de la población afectada por las esterilizaciones forzadas producidas entre los años 1995-2001, para conocer la dimensión de su problemática y sus necesidades.

3. Formular lineamientos de intervención estatal orientadas a atender la situación y las necesidades de las personas afectadas por las esterilizaciones forzadas producidas entre los años 1995-2001, como resultado de la evidencia contenida en el diagnóstico.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la cual tiene la responsabilidad de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y funciones del mismo.

Artículo 6.- Invitados/as

El Grupo de Trabajo para el cumplimiento de sus fines, puede invitar a participar en sus sesiones a otras instituciones públicas o privadas, a profesionales especializados en la materia, así como a representantes de organizaciones de las personas afectadas por las esterilizaciones forzadas.

Artículo 7.- Instalación y vigencia

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución, y tiene un plazo de vigencia que culmina el 31 de julio de 2021.

Artículo 8.- Financiamiento

La creación del Grupo de Trabajo se financia con cargo al presupuesto institucional autorizado de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1877713-1

PRODUCE

Disponen publicar proyecto de “Resolución Ministerial que aprueba las medidas de conservación y ordenamiento para el aprovechamiento sostenible del recurso pulpo (*Octopus mimus*) en el ámbito de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras-Punta Coles (RNSIIPG-Punta Coles), ubicada en la provincia de Ilo, departamento de Moquegua”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 272 -2020-PRODUCE

Lima, 14 de agosto de 2020

VISTOS: El Informe N° 160-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 507-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los artículos 6 y 8 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, los artículos 2, 9 y 11 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; el Estado es soberano en su aprovechamiento. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos, velando para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia; motivo por el cual, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; estableciendo para ello, el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; por lo que, las pesquerías o recursos hidrobiológicos que no se encuentren específicamente considerados en los reglamentos de ordenamiento pesquero, se regularán por las normas contenidas en el Reglamento de la Ley General de Pesca y demás disposiciones que le fueren aplicables;

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias establece en su artículo 3 que este Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados

(AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo dispone que el Ministerio de la Producción tiene como función rectora, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevén que el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial puede establecer, entre otros, la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tamaños menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio de la Producción puede autorizar la extracción de recursos subexplotados, inexplorados, de oportunidad o altamente migratorios, sobre la base del sustento técnico científico correspondiente, mediante disposición de carácter general;

Que, de la revisión a la propuesta normativa que aprueba las medidas de conservación y ordenamiento para el aprovechamiento sostenible del recurso pulpo (*Octopus mimus*) en el ámbito de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras-Punta Coles (RNSIIPG-Punta Coles), ubicada en la provincia de Ilo, departamento de Moquegua; resulta oportuno precisar que: i) “La Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras - RNSIIPG, establecida mediante Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM, está conformada por 22 islas, 11 puntas guaneras y el ámbito marino adyacente, a lo largo del litoral peruano; cuyo fin es conservar una muestra representativa de la diversidad biológica de los ecosistemas marino costeros del mar frío de la corriente de Humboldt, asegurando la continuidad del ciclo biológico de las especies que en ella habitan, así como su aprovechamiento sostenible con la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos. Punta Coles, forma parte de esta reserva y es hábitat de diferentes especies bentónicas de importancia comercial, las que son recursos objetivo de la flota marisquera del Puerto de Ilo”; y, ii) “En la RNSIIPG de Punta Coles existe una variedad de especies bentónicas entre ellas el pulpo, es una especie de importancia comercial, aprovechada por la flota marisquera y por los buzos de orilla; si bien se dispone de información sobre los elementos de conservación submareal en Punta Coles, ésta aun es limitada, presentando vacíos temporales de información biológica y poblacional, por lo que es importante continuar con las investigaciones para complementar las ya existentes, a fin de contar con una base de datos de la biología, ecología y pesquería, que permitan establecer acciones efectivas de ordenamiento pesquero y conservación del hábitat”;

Que, en ese sentido, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 160-2020-PRODUCE/DPO señala, entre otros, que: i) “El establecimiento de la Reserva Nacional Isla y Puntas Guaneras en Punta Coles Ilo (RNSIIPG-Punta Coles) contempló la creación de elementos propios de un área natural protegida (zonificación, sectorización criterios, condiciones y normas de uso), que influyeron en el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos entre ellos el pulpo (...)”; ii) “(...), el establecimiento de medidas de conservación y ordenamiento para el recurso pulpo (*Octopus mimus*) a ser aplicado en el ámbito de la RNSIIPG-Punta Coles, toma como base la información remitida por SERNANP. (...)”; iii) “(...), con la finalidad de velar por el aprovechamiento sostenible del recurso pulpo (*Octopus mimus*) al interior de la RNSIIPG - Punta Coles se recomienda la aprobación de las Medidas de Conservación y Ordenamiento para el Aprovechamiento Sostenible del recurso pulpo (*Octopus mimus*) en el Ámbito de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras-Punta Coles (RNSIIPG-Punta Coles), provincia de Ilo, departamento de Moquegua”; por lo que “Teniendo en consideración que es objetivo de la



administración lograr la conservación de los recursos hidrobiológicos para el desarrollo sostenible de la actividad pesquera; además del resultado del trabajo en conjunto y consensado entre el SERNANP, IMARPE, la GERPRO Moquegua y PRODUCE; resulta necesario recomendar una Resolución Ministerial que apruebe las Medidas de Conservación y Ordenamiento para el Aprovechamiento Sostenible del recurso pulpo (*Octopus mimus*) en el Ámbito de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guanera-Punta Coles (RNSIIPG-Punta Coles), provincia de Ilo, departamento de Moquegua” con el propósito de velar por el aprovechamiento sostenible del recurso pulpo en dicho ámbito (...);

Que, de lo anteriormente señalado, y atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde, por ser un proyecto de norma de carácter general, disponer la publicación del proyecto de “Resolución Ministerial que aprueba las medidas de conservación y ordenamiento para el aprovechamiento sostenible del recurso pulpo (*Octopus mimus*) en el ámbito de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras-Punta Coles (RNSIIPG-Punta Coles), ubicada en la provincia de Ilo, departamento de Moquegua”, así como de los correspondientes Anexos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de cinco (05) días calendario, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de “Resolución Ministerial que aprueba las medidas de conservación y ordenamiento para el aprovechamiento sostenible del recurso pulpo (*Octopus mimus*) en el ámbito de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras-Punta Coles (RNSIIPG-Punta Coles), ubicada en la provincia de Ilo, departamento de Moquegua”, así como de los correspondientes Anexos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de cinco (05) días calendario, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Mecanismos de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidos a la sede del Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: dgparpa@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1877735-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan Coordinador de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para promover las acciones de seguimiento orientadas a una mayor vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0451-2020-RE

Lima, 1 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2015-PCM, se declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) e implementación del Programa País, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para promover las acciones de seguimiento del referido proceso;

Que, el artículo 7 del mencionado Decreto Supremo dispone que la Comisión Multisectorial contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo cual se designará mediante Resolución Ministerial, al funcionario que ejercerá la coordinación de la misma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0189-2020-RE, se encargó al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Miguel Luis Martín Alemán Urteaga, Director de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, la Coordinación de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para promover las acciones de seguimiento orientadas a una mayor vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0441-2020-RE, se designó al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Enrique Carlos Cárdenas Aréstegui, como Asesor Especializado de la Dirección General para Asuntos Económicos, desde el 27 de julio de 2020;

Que, resulta necesario designar, en adición a su cargo, al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Enrique Carlos Cárdenas Aréstegui, como Coordinador de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para promover las acciones de seguimiento orientadas a una mayor vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE); y,

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 086-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la Encargaduría del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Miguel Luis Martín Alemán Urteaga, Director de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de la Coordinación de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para promover las acciones de seguimiento orientadas a una mayor vinculación del Perú

con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Artículo 2.- Designar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Enrique Carlos Cárdenas Aréstegui, Asesor Especializado de la Dirección General para Asuntos Económicos, como Coordinador de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para promover las acciones de seguimiento orientadas a una mayor vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1877741-1

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 621-2020/MINSA

Lima, 13 de agosto del 2020

Visto, el expediente N° 20-069388-001, que contiene la Nota Informativa N° 225-2020-OGA/MINSA, emitida por la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 072-2020/MINSA, de fecha 8 de junio de 2020, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 270) de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, se encuentra clasificado como cargo de confianza y en condición de vacante;

Que, con el documento de visto, la Oficina General de Administración remite la propuesta de designación para el cargo citado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 94-2020-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal propuesta;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad a lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor PIO VLADIMIR CABREJOS BARRAGAN, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 270), Nivel F-4, de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1877747-1

Designan Jefa de Equipo del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 631-2020/MINSA

Lima, 14 de agosto del 2020

Visto; el Expediente N° 20-069727-001, que contiene el Informe N° 97-2020-OGGRH/MINSA, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 72-2020-MINSA, de fecha 08 de junio de 2020, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo (CAP- P N° 10) del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como Directivo Superior de libre designación y en condición de vacante;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar a la profesional que ejercerá el cargo en mención;

Que, mediante el documento de visto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal propuesta;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora YOICE DANITZA PACORI CHIHUAN, en el cargo de Jefa de Equipo (CAP – P N° 10), Nivel F-3, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1877747-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 007-2020-MTPE/3

Lima, 14 de agosto de 2020

VISTOS: El Oficio N° 549-2020-MTPE/3/24.1, de fecha 27 de julio de 2020, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, y el Informe N° 1658-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, aprobado por Resolución Ministerial N°



226-2012-TR y modificatorias, establece, entre otros, que, la Unidad Gerencial de Promoción del referido Programa está a cargo de un Gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción del mencionado Programa; por lo que resulta necesario designar a la profesional que desempeñe dicho cargo;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado con Resolución Ministerial N° 308-2019-TR; y el artículo 23 del Manual de Operaciones del Programa para la Generación del Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", aprobado por Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar a la señora ANA ISABEL ALVARADO CUETO, como Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JEANETTE NOBORIKAWA NONOGAWA
Viceministra de Promoción del Empleo y
Capacitación Laboral

1877719-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0481-2020-MTC/01

Lima, 15 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Antonio Gonzáles Clemente, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1877744-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Establecen tarifas provisionales para los servicios estándar brindados por el Concesionario en el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0043-2020-CD-OSITRAN

Lima, 15 de agosto de 2020

VISTO:

El Informe Conjunto N° 00093-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), de las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, y de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la precitada Ley, atribuye a Ositrán la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332 y modificada mediante Ley N° 28337, establece que la Función Reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17° del Reglamento General del Ositrán, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM (REGO), establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo a su vez señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD/OSITRAN y sus modificaciones, se aprobó el Reglamento General de Tarifas de Ositrán (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0002-2020-CD-OSITRAN del 22 de enero de 2020, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión de oficio del factor de productividad aplicable a las tarifas máximas de los siguientes servicios brindados en el Terminal Muelle Sur, durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2020 al 17 de agosto de 2025:

- SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE
 - Por Metro de Eslora – Hora (o fracción de hora)
- SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA
 - Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
 - Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
 - Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
 - Tarifa por contenedor vacío de 40 pies
- TARIFAS DE TRANSBORDO
 - Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
 - Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
 - Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
 - Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Para contenedor de otras dimensiones se adecuarán a las de 20 y 40, según corresponda.

Que, mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión del cómputo de plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del citado decreto. Dicha suspensión fue prorrogada mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020; y, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM¹, hasta el 10 de junio de 2020, inclusive;

Que, el 07 de julio de 2020, mediante Carta N° DALC.DPWC.138.2020, el Concesionario presentó su propuesta tarifaria. Asimismo, en aplicación del numeral 2 del artículo 20 del RETA solicitó que se establezcan tarifas provisionales para los servicios estándar del Terminal Muelle Sur, proponiendo que, a partir del 18 de agosto del 2020, se actualicen las tarifas vigentes en función al RPI de los últimos doce (12) meses, las mismas que deberían mantenerse vigentes hasta que culmine el procedimiento de revisión tarifaria en curso;

Que, el 23 de julio de 2020, a solicitud del Concesionario, se llevó a cabo la Audiencia Privada N° 1 en la cual los representantes de DP World realizaron algunas consultas referidas al reiterativo de requerimiento de información efectuado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán mediante Oficio N° 00046-2020-GRE-OSITRAN;

Que, el 24 de julio de 2020, a solicitud del Concesionario, se realizó la Audiencia Privada N° 2 en la cual sus representantes expusieron la propuesta tarifaria presentada anteriormente por DP World;

Que, el 27 de julio de 2020, a solicitud del Concesionario, se llevó a cabo la Audiencia Privada N° 3 en la cual los representantes de DP World realizaron consultas adicionales sobre el reiterativo de requerimiento de información remitido a través del mencionado Oficio N° 00046-2020-GRE-OSITRAN;

Que, por medio del Oficio N° 105-2020-SCD-OSITRAN, de fecha 03 de agosto de 2020, se le informó al Concesionario que el Consejo Directivo del Ositrán decidió concederle el uso de la palabra el día 12 de agosto de 2020 a las 11.20 horas;

Que, mediante el Informe Conjunto N° 00093-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica emiten opinión respecto a la solicitud de aplicación de tarifas provisionales a los servicios regulados que brinda

en el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, aplicables a partir del 18 de agosto de 2020 hasta la aprobación del factor de productividad por parte del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público. Así, el referido Informe concluyó lo siguiente:

(i) Establecer tarifas provisionales para los servicios estándar brindados por el Concesionario en el Terminal Muelle Sur, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 20 del RETA.

(ii) Determinar el monto de las tarifas provisionales en los valores que se encuentran actualmente vigentes, las cuales serán aplicables a partir del 18 de agosto de 2020 hasta que se apruebe el factor de productividad definitivo en el marco del presente procedimiento de revisión tarifaria.

(iii) Disponer que el Concesionario publique un anuncio en su página web respecto a la entrada en vigencia de las tarifas provisionales a más tardar el 18 de agosto de 2020, no siendo necesario que realice una modificación de su tarifario conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del RETA, toda vez que dichas tarifas se establecen en los valores que se encuentran actualmente vigentes.

Que, luego de revisar y discutir el Informe de Vistos, el Consejo Directivo lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto y en virtud de las funciones previstas en el REGO, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 707-2020-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe Conjunto N° 00093-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer tarifas provisionales para los servicios estándar brindados por el Concesionario en el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, estableciéndose sus valores iguales a aquellos que se encuentran actualmente vigentes, los cuales serán aplicables a partir del 18 de agosto de 2020 hasta que se apruebe el factor de productividad definitivo en el marco del procedimiento de revisión tarifaria respectivo.

Artículo 2°.- Disponer que DP World Callao S.R.L. publique en su página web un anuncio sobre la entrada en vigencia de las tarifas provisionales conforme a lo dispuesto en la presente resolución, a más tardar el 18 de agosto de 2020.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Institucional de Ositrán (www.ositrان.gov.pe).

Artículo 4°.- Disponer la notificación de la presente Resolución y el Informe Conjunto N° 00093-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) a la empresa concesionaria DP World Callao S.R.L., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

¹ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2020.

**ORGANISMOS AUTONOMOS****SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES****Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas****RESOLUCIÓN SBS N° 1891-2020**

Lima, 3 de agosto de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Ronald Eduardo Grados Rebaza para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 23 de julio de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Ronald Eduardo Grados Rebaza, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Ronald Eduardo Grados Rebaza, con matrícula número N-5008, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1877651-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL****Aprueban los “Lineamientos de prevención frente al COVID-19 para el reinicio del comercio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito de San Miguel”****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2020/MDSM**

San Miguel, 31 Julio de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el memorando N° 550-2020-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 193-2020-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el memorando N° 099-2020-GDECI/MDSM, emitido por Gerencia de Desarrollo Económica y Cooperación Interinstitucional, el informe N° 110-2020-SGLC-GDECI/MDSM, emitido por la Subgerencia de Licencias y Comercio y el Acta de Reunión, de fecha 30 de julio del presente año, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 407-MDSM, se establecieron medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19, en el acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Miguel, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden y limpieza;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 (noventa) días calendario, y dicta medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), señalando en su artículo 3° que los Gobiernos Regionales y Locales coadyuvan al cumplimiento de las disposiciones sanitarias, el mismo que ha sido prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, establece que las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencias dictan las normas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente norma;

Que, con relación a la fiscalización de Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley N°

27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 "Que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (Covid-19), en el Territorio Nacional", señala que los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud, las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", con la finalidad de contribuir con la prevención del contagio por COVID-19;

Que, debido a la emergencia sanitaria, y en el marco de la normativa emitida, resulta necesario adoptar las medidas de cuidado y prevención para el reinicio del comercio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito de San Miguel, a fin de evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Ordenanza N° 409/MDSM, "Modifica la Ordenanza N° 407/MDSM, que dictó medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad", se facultó en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias, aclaratorias, ampliatorias o adicionales que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la citada ordenanza;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 409/MDSM, establece que la prohibición dispuesta por el artículo 5° de la Ordenanza N° 407/MDSM, será levantada en aquellos rubros que sean permitidos en el marco de las actividades comprendidas en las cuatro fases de la estrategia de "Reanudación de actividades", aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conforme al cronograma de implementación que establezca el gobierno central, y previo cumplimiento de las medidas sanitarias. De ser necesario se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía regule o establezca lineamientos complementarios a los establecidos por el Gobierno Central;

Que, el artículo 12° de la Ordenanza N° 411/MDSM, "Que regula los procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos en el distrito de San Miguel", establece la conformación de un grupo de trabajo compuesto por el Gerente de Desarrollo Económico y Cooperación Interinstitucional, el Subgerente de Licencias y Comercio, el Gerente de Administración Tributaria y Fiscalización, y el Jefe de la Oficina de Calidad de Servicios, el cual estará encargado de presentar propuestas de reactivación económica en beneficio de los establecimientos comerciales ubicados en el distrito de San Miguel. En ese marco, dicha comisión mediante acta remite una propuesta excepcional en beneficio de los comercios en espacios públicos del distrito de San Miguel;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía y que mediante resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, de acuerdo con el artículo 42° de la Ley precitada, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, así como resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, y contando con la opinión favorable de las unidades orgánicas señaladas en vistos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR los "Lineamientos de prevención frente al COVID-19 para el reinicio del comercio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del

distrito de San Miguel", los mismos que como Anexo 01, forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- OTORGAR permisos temporales para el reinicio de actividades de los comercios en espacios públicos, los cuales tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. Para acceder a este permiso es necesario contar con una autorización vigente o no vigente otorgada por la Municipalidad, dentro del marco de la Ordenanza N° 282/MDSM "Que regula el comercio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito de San Miguel" y la Ordenanza N° 390/MDSM "Que regula el otorgamiento de autorización municipal a los vehículos motorizados para expendio de alimentos denominados Food Trucks".

Artículo 3°.- ESTABLECER que el órgano encargado de otorgar dichos permisos temporales es la Subgerencia de Licencias y Comercio.

Artículo 4°.- DISPONER que las Gerencias de Desarrollo Económico y Cooperación Interinstitucional y la Subgerencia de Licencia y Comercio se encuentran encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 5°.- PUBLÍQUESE el presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y encárguese a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación del íntegro del Decreto y su anexo aprobado en el Portal Institucional www.munisanimiguel.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CESAR SANTA CRUZ JULCA

Regidor

Encargado del Despacho de Alcaldía

1877635-1

Designan Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 356-2020/MDSM

San Miguel, 31 de julio de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el memorando N° 687-2020-GAF/MDSM, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas del informe N° 448-2020-SGRH-GAF/MDSM, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo el artículo 43° de la citada Ley, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el inciso 7.1) del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor Coactivo, como la del Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante concurso público de méritos;

Que, el artículo 33° A del TUO de la Ley N° 26979, en lo referente a la acreditación del Ejecutor Coactivo, establece que sólo los Ejecutores Coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento;

Que, mediante proceso de selección de personal N° 35 y N° 36-2020 bajo el régimen del D.L. N°1057, que establece la Contratación Administrativa de Servicios, se convocó para los cargos de Ejecutor y Auxiliar coactivo, proceso que se desarrolló en el mes de julio del presente año, designándose a los señores, Joel Iturrizaga Quezada y Jorge Martín Mejía Meza en los cargos de Ejecutor y Auxiliar Coactivo respectivamente, de la Unidad Orgánica de Ejecutoría Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, mediante informe N° 448-2020-SGRH-GAF/MDSM, de fecha 31 de julio de 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Administración y Finanzas la solicitud de acreditación del Ejecutor y Auxiliar Coactivo requerida por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, a fin de asegurar la debida continuidad de las labores propias del Ejecutor Coactivo, señalando que es necesario se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía;

Que, se precisa que la resolución de la designación deberá ser publicada en el diario oficial "El Peruano" a efectos de hacerla oponible a las entidades públicas y privadas con las cuales los citados servidores habrán de interactuar en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a Ley;

Que, mediante memorando N° 699-2020-GAF/MDSM, de fecha 04 de agosto de 2020, la Gerencia Administración y Finanzas informa, que encuentra conforme el informe emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el mismo que remite para efectos de la emisión de la resolución pertinente;

Que, el inciso 17.1) del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, a partir del 01 de agosto de 2020, al abogado JOEL ITURRIZAGA QUEZADA, en el cargo de EJECUTOR COACTIVO, perteneciente a la Unidad Orgánica de la Subgerencia de Ejecutorías Coactivas de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Miguel, quien ejercerá sus funciones bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir del 01 de agosto de 2020, al licenciado en Administración JORGE MARTÍN MEJÍA MEZA, en el cargo de AUXILIAR COACTIVO, perteneciente a la Unidad Orgánica de la subgerencia de Ejecutorías Coactivas de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Miguel, quien ejercerá sus funciones bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha la encargatura y otras designaciones que se opongan a la presente.

Artículo 4°.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Administración tributaria y Fiscalización, a la Unidad Orgánica de Ejecutoría Coactiva, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas que resulten competentes, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5°.- ENCÁRGASE a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones en el

Portal Institucional www.munisanmiguel.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CESAR SANTA CRUZ JULCA
Regidor
Encargado del Despacho de Alcaldía

1877612-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Derogan la Ordenanza N° 552-MSS, Ordenanza que regula el comercio ambulatorio de moneda extranjera en la vía pública

ORDENANZA N° 624-MSS

Santiago de Surco, 31 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 05-2020-CSCTSV-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y de Asuntos Jurídicos; la Carta N° 196-2020-SG-MSS de la Secretaría General; el Memorándum N° 105-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal; el Informe N° 050-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 67-2020-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; los Memorándums N° 1525-2019-GSEGC-MSS y N° 04-2020-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; los Memorándums N° 587-2019-GDE-MSS y N° 644-2019-GDE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Económico; los Informes N° 3122-2019-SGOSC-GSEGC-MSS y N° 3751-2019-SGOSC-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana; los Informes N° 1273-2019-SGFCA-GSEGC-MSS y N° 1472-2019-SGFCA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa; entre otros documentos, sobre el proyecto de ordenanza que deroga la Ordenanza N° 552-MSS, Ordenanza que regula el comercio ambulatorio de moneda extranjera en la vía pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 y la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el cual señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas (...);" lo cual resulta concordante con lo establecido en el inciso 8 del artículo 9° de la norma acotada, el cual precisa que corresponde al Concejo Municipal "O Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.;"

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las

municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...);

Que, mediante la Ordenanza N° 552-MSS, publicada el 21.12.2016 en el diario oficial El Peruano, se regula el comercio de moneda extranjera en la vía pública, cuyo objetivo es establecer las normas, criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen la actividad de comercio de moneda extranjera en espacios públicos autorizados dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Santiago de Surco, garantizando que dicha actividad se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, orden y seguridad;

Que, con los Informes N° 3122-2019-SGOSC-GSEGC-MSS y N° 3751-2019-SGOSC-GSEGC-MSS del 17.10.2019 y 29.11.2019, respectivamente, la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, sustentó técnicamente el proyecto de ordenanza que propone la derogación de la Ordenanza N° 552-MSS, señalando que si bien dicha norma fue planteada como una medida para regular y garantizar la seguridad de las personas en los espacios públicos, actualmente el incremento de robos y asaltos a mano armada en el distrito contra las personas que ejercen la actividad de comercio de cambio de moneda extranjera en la vía pública, afecta no solo a los cambistas, sino también a los usuarios y a los transeúntes. Asimismo, señaló que la derogación de la norma mencionada coadyuvaría a implementar y promover la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el desarrollo integral, sostenible y armónico del distrito;

Que, con los Informes N° 1273-2019-SGFCAGSEGC-MSS y N° 1472-2019-SGFCAGSEGC-MSS, del 28.08.2019 y 15.10.2019, respectivamente, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, emitió opinión técnica favorable sobre la propuesta de derogación de la Ordenanza N° 552-MSS, considerando que el comercio ambulatorio de moneda extranjera en la vía pública genera peligro no solo para aquellos que lo realizan, sino también para los que reciben el servicio, así como a las personas que transitan por los alrededores. Del mismo modo, dicha Subgerencia mencionó que recibe quejas de los vecinos, quienes exponen su malestar frente a dicho tipo de actividad al generar desorden en la vía pública y elevar el riesgo de inseguridad ciudadana;

Que, con los Memorándums N° 587-2019-GDE-MSS y N° 644-2019-GDE-MSS del 06.11.2019 y 11.12.2019, respectivamente, la Gerencia de Desarrollo Económico, manifestó su conformidad con el referido proyecto de ordenanza, toda vez que esta medida se sustenta en la defensa de la vida y la lucha contra la delincuencia, que se acredita cada vez más, poniendo en riesgo la vida de cambistas, los vecinos y las personas que transitan en el distrito;

Que, con los Memorándums N° 1525-2019-GSEGC-MSS y N° 04-2020-GSEGC-MSS, del 18.10.2019 y 08.01.2020, respectivamente, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, señaló que desde el ámbito de la seguridad ciudadana, es favorable proceder con la derogatoria de la Ordenanza N° 552-MSS, toda vez que el proyecto tiene como objeto el salvaguardar la integridad, la vida y la seguridad de todos los vecinos, mejorando y manteniendo de esta manera el orden, la tranquilidad y la seguridad pública del Distrito de Santiago de Surco;

Que, con el Memorándum N° 67-2020-GPP-MSS del 15.01.2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opinó favorablemente sobre el proyecto de ordenanza, toda vez que es compatible con los instrumentos de gestión de la Municipalidad de Santiago de Surco tales como el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 – 2021, el Plan Estratégico Institucional 2019 – 2022 y el Plan Operativo Institucional Multianual 2020 – 2022; asimismo, la propuesta efectuada no irroga gastos a la Municipalidad de Santiago de Surco, por lo que no tiene incidencia presupuestal;

Que, con el Informe N° 050-2020-GAJ-MSS del 16.01.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señaló que el proyecto de ordenanza que deroga la Ordenanza N° 552-MSS, Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio

de Moneda Extranjera, cuenta con la viabilidad legal necesaria para su aprobación;

Que, con el Memorándum N° 105-2020-GM-MSS del 22.01.2020, la Gerencia Municipal considera viable la aprobación del proyecto de ordenanza que deroga la Ordenanza N° 552-MSS, Ordenanza que regula el comercio de moneda extranjera en la vía pública, de conformidad con las opiniones emitidas por los órganos y las unidades orgánicas anteriormente mencionadas;

Estando al Dictamen Conjunto N° 05-2020-CSCTSV-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 050-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por mayoría, la siguiente:

**ORDENANZA QUE DEROGA LA
ORDENANZA N° 552-MSS,
ORDENANZA QUE REGULA EL
COMERCIO DE MONEDA EXTRANJERA EN
LA VÍA PÚBLICA**

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza N° 552-MSS, Ordenanza que regula el comercio ambulatorio de moneda extranjera en la vía pública.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza N° 611-MSS, en el extremo referido al apartado "COMERCIO DE MONEDA EXTRANJERA", variando el texto del código de infracción A-128 y suprimiendo los códigos de infracción A-129, A-130, A-131, A-132 y A-133, quedando redactado el mencionado apartado de la siguiente manera:

COMERCIO AMBULATORIO DE MONEDA EXTRANJERA				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
A-128	Por realizar la actividad ambulatoria de cambio de moneda extranjera en los espacios públicos del distritos	MUY GRAVE	1UIT	

Artículo Tercero.- OTORGAR un plazo excepcional de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que las personas que desarrollan el comercio ambulatorio de moneda extranjera en la vía pública cesen dicha actividad y se retiren de los espacios públicos. Cumplido dicho plazo, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa iniciará las acciones de erradicación de la referida actividad, adoptando las medidas correctivas y ejerciendo su capacidad sancionadora, conforme al marco normativo vigente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Económico, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y demás órganos y unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de las Informaciones, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Sexto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1877538-1